

En el caso de familias numerosas o unidades familiares en los que convivan ascendientes, el límite de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se multiplicará, según el número de hijos o ascendientes por coeficiente corrector que el Decreto 413/90 detalla.

Jaén, 19 de enero de 1993.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

*RESOLUCION de 19 de enero de 1993, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de veintinueve viviendas de promoción pública en Santiago Pontones (Jaén). (J-90-140/V).*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 29 viviendas de Promoción Pública en Santiago Pontones (Jaén), construidas al amparo del expediente J-90-140/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de Alquiler se encuentran situadas en Camino de la Reguera en Pontones Bajo de Santiago Pontones (Jaén), y sus características son las siguientes:

Tipo Vvda.	Nº Vdas.	Sup. Util	Nº Dormitorios
1 - D	2	42,12 m <sup>2</sup>	1
2 - D <sub>a</sub>	56,26 m <sup>2</sup>	2	
2 - D <sub>b</sub>	4	57,43 m <sup>2</sup>	2
2 - D <sub>c</sub>	2	57,00 m <sup>2</sup>	2
2 - D <sub>d</sub>	1	55,80 m <sup>2</sup>	2
3 - D <sub>a</sub>	2	70,98 m <sup>2</sup>	3
3 - D <sub>b</sub>	2	69,39 m <sup>2</sup>	3
3 - D <sub>c</sub>	2	71,22 m <sup>2</sup>	3
3 - D <sub>d</sub>	8	70,13 m <sup>2</sup>	3
4 - D <sub>a</sub>	2	83,88 m <sup>2</sup>	4
4 - D <sub>b</sub>	1	81,04 m <sup>2</sup>	4
4 - D <sub>c</sub>	1	79,82 m <sup>2</sup>	4
4 - D <sub>d</sub>	1	80,69 m <sup>2</sup>	4

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Santiago Pontones (Jaén), en el plazo de dos meses, o contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOJA, utilizando el impreso oficial, que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 413/90.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares en los que convivan ascendientes, el límite de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se multiplicará, según el número de hijos o ascendientes por coeficiente corrector que el Decreto 413/90 detalla.

Jaén, 19 de enero de 1993.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

*RESOLUCION de 19 de enero de 1993, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueba la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de doce viviendas de promoción pública en Jabalquinto (Jaén). (J-90-010/V).*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre, se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de 12 viviendas de Promoción Pública en Jabalquinto (Jaén), construidas al amparo del expediente J-90-010/V.

Las viviendas a adjudicar en régimen de Alquiler se encuentran situadas en la C/ Madrid en Jabalquinto (Jaén), y sus características son las siguientes:

Tipo Vvda.	Nº Vdas.	Sup. Util	Nº Dormitorios
2 D - A	4	56,22 m <sup>2</sup>	2
2 D - B	2	71,80 m <sup>2</sup>	2
3 D - A	4	64,61 m <sup>2</sup>	3
3 D - B	2	79,78 m <sup>2</sup>	3

Las solicitudes han de presentarse en el Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén), en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOJA, utilizando el impreso oficial, que se facilitará en el mencionado Ayuntamiento.

En ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, tal como establece el artículo 7 del Decreto 413/90.

En el caso de familias numerosas o unidades familiares en los que convivan ascendientes, el límite de 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se multiplicará, según el número de hijos o ascendientes por coeficiente corrector que el Decreto 413/90 detalla.

Jaén, 19 de enero de 1993.- El Delegado, Miguel Ocaña Torres.

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3213/90, interpuesto por Soginaw Overseas Corporation, S.E.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3213/90, promovido por Soginaw Overseas Corporation, S.E. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo nº 3213/90 interpuesto por el Procurador D. Ignacio Rojo Alonso de Caso en nombre y representación de la empresa Soginaw Steering Gear Overseas Corporation, S.E., confirmamos por ajustarse a Derecha las resoluciones recurridas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 18 de febrero de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3239/90, interpuesto por Construcciones Desmontables Tubulares, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 12 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3239/90, promovido por Construcciones Desmontables Tubulares, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo nº 3239/90 interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega, en nombre y representación de Construcciones Desmontables Tu-

bulares, S.A., y declaramos los actos impugnados conformes a derecho, todo ello sin imposición de las costas procesales.

Sevilla, 18 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1943/91, interpuesto por Los Amarillos, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1943/91, promovido por Los Amarillos, S.L. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo n° 1943/91 interpuesto por el Procurador D. Manuel Gutiérrez de Rueda García en nombre y representación de Los Amarillos, S.L., declarando nulas y sin efecto las resoluciones recurridas precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y con ellas la sanción impuesta, al no ajustarse a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 18 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4428/91, interpuesto por Telefónica de España, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4428/91, promovido por Telefónica de España, S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora Sra. Flores Grecci, en nombre y representación de Telefónica de España, S.A., contra resolución de 5 de julio de 1991, del Director General de Trabajo y Seguridad Social, de la Junta de Andalucía, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra otra, de 19 de diciembre de 1990, del Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Trabajo, por la que se acordaba la imposición a la actora de una sanción de 100.500 pesetas; que confirmamos en cuanto a la tipificación de la infracción y anulamos exclusivamente en cuanto a la graduación de la sanción que deberá ser en su grado mínimo y en cuantía de cien mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 18 de febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 18 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 834/90 y en el núm. 858/90, interpuestos por la Asociación Española de Profesionales de Óptica de Anteojería y por don Francisco Ricardo Amador Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 834/90, interpuesto por la Asociación Española de Profesionales de Óptica de Anteojería y en el n° 858/90 interpuesto por D. Francisco Ricardo Amador Fernández, contra el Decreto 97/1990, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones y requisitos para la autorización y registro de establecimientos de óptica, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del presente recurso invocadas por las partes demandadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Española de Profesionales de Óptica de Anteojería y D. Francisco Ricardo Amador Fernández, representados por la Procuradora Dª Manuela Benavides Delgado, contra el Decreto de la Junta de Andalucía n° 97/90, de 13 de marzo, por el que se establece la regulación de los establecimientos de óptica, declarando que tal disposición general se ajusta o Derecho y debe por ello ser confirmado sin que concurren razones para una expresa condena en las costas de este proceso».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Sevilla, 18 de febrero de 1993

JOSE L. GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 18 de febrero de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2141/91 interpuesto contra esta Consejería por don Rafael García López.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2141/91 interpuesto por D. Rafael García López contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud de 29 de enero de 1990, sobre expediente sancionador, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1992, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Rafael García López modificamos las resoluciones impugnadas ya reseñadas en la presente sentencia en el sentido de reducir la cuantía de la sanción que se impone a 500.001 ptas. Sin costas».

En su virtud esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de febrero de 1993

JOSE L. GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de febrero de 1993, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por lo Solo de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso 537/89, interpuesto por doña Encarnación Priego Núñez.*

Por Orden de 9 de julio de 1992 de la Consejería de Educación y Ciencia acordó el cumplimiento de la Sentencia, y copió,